

# El abc del Derecho

DOMINGO 18 de julio de 2021 | AÑO 2 | N° 38

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02

**Una nueva lección:**  
Estado Pluricultural

03

**El abecé de:**  
Los Derechos Colectivos  
de los Pueblos Indígenas

04 • 05

**Infografía:**  
Derechos Colectivos de los  
Pueblos Indígenas. Etapas  
del Procedimiento de  
Consulta Previa

06

**.: Sentencias  
trotamundos:**  
Derechos a la Seguridad  
Jurídica y a la Propiedad  
Privada

**.: Butaca Jurídica:**  
Estado de sitio

**.: Pupiletras legales:**  
Pluralismo Jurídico

07

**.: El Derecho es  
redondo:**  
Hitler y una olímpica  
discriminación

**.: Gobierno del  
consumidor:**  
Discriminación racial  
en el consumo

**.: ¡Escriba bien,  
doctor!:**  
Cómo redactar un párrafo



## ESTADO PLURICULTURAL



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*  
 Doctora en Derecho por la  
 Universidad Nacional de Rosario  
 (Argentina)

## Una nueva lección

# ESTADO PLURICULTURAL

El Estado Peruano además de ser Unitario y Republicano, Social y Democrático de Derecho (con una Economía Social de Mercado como su expresión “natural” en el ámbito económico), presenta una característica adicional: es **Pluricultural**. Este último rasgo distintivo se justifica en que el Perú es un país multiétnico (es decir, comprende varias etnias, entendiendo por “etnia” a un grupo humano que se forma a partir de semejanzas culturales, lingüísticas o raciales) y multilingüe (ya que en el territorio nacional coexisten varias lenguas). Esto último no significa afirmar que necesariamente nuestro Estado deba organizarse como un Estado multinacional –ya hemos señalado que es unitario y no federal–, sino que debe reconocer que todas las culturas y pueblos existentes deben tener el mismo espacio social y político.

La Pluriculturalidad es una característica que el Perú lo comparte con varios de los actuales estados americanos (como ocurre con Bolivia, Ecuador y Colombia), sea por aspectos históricos o por los desplazamientos o migraciones poblacionales. **En este escenario destaca la presencia de los pueblos indígenas cuya protección jurídica efectiva aún demanda una mayor atención por parte del Estado**, no siendo suficiente lo normado en la Constitución (el artículo 2° en su inciso 19 reconoce y protege la plu-

ralidad étnica y cultural de la nación) y en el desarrollo legislativo que al respecto existe.

Esta pluralidad racial, étnica y cultural produce una desigual distribución y acceso a bienes y recursos; asimismo, origina una coexistencia de diversos sistemas normativos (no necesariamente jurídicos) en un mismo territorio. Lo señalado se manifiesta en la presencia de distintas concepciones y cosmovisiones y en el surgimiento de diversas clases de conflictos.

El reconocimiento y aceptación de nuestra diversidad étnica, social, cultural y lingüística deben reflejarse en cambios normativos que incidan en la vida de las personas e instituciones, con derechos que se desprendan de tales preceptos, y no solamente con meras declaraciones. Por lo tanto, existe la

necesidad de organizar un Estado que al admitir la Pluriculturalidad como una de sus características más relevantes, desarrolle una producción jurídica correlativa a una nación compuesta por diversos pueblos indígenas, que considere la diversidad de etnia y de lenguas, y que no limite la atención del Estado a aspectos arqueológicos, turísticos o folklóricos.

**Un paso significativo en este propósito es el reconocimiento de los derechos colectivos que se atribuyen a los pueblos indígenas** que, por su naturaleza, son anteriores a los procesos de colonización

de nuestras sociedades actuales. Dichos pueblos han sabido conservar y mantener sus tradiciones, usos, costumbres e instituciones de modo tal que hoy reciben reconocimiento y protección jurídica, tanto a nivel internacional como en el derecho interno de los diferentes países. Este reconocimiento legal supone la consolidación de la identidad propia de estos pueblos, debido a que se identifican como una colectividad. Se trata de comunidades que construyen su propia identidad cultural. **Sin embargo, como ya se ha señalado, debemos pasar del reconocimiento a una protección jurídica efectiva.**

A nivel internacional, los instrumentos legales de reconocimiento de dichos derechos son el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (del año 1989), vigente desde 1995 en el Perú, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada el año 2007. **En lo relacionado con los derechos**

**colectivos de los pueblos indígenas u originarios, nuestra Constitución reconoce algunos de ellos bajo la denominación de “Régimen agrario de las comunidades campesinas y nativas”,** entre estos derechos tenemos la propiedad comunal sobre sus tierras (artículo 88°), su existencia legal y como personas jurídicas, autonomía organizativa, libre disposición de sus tierras, la imprescriptibilidad de las mismas, salvo abandono; y el respeto de su identidad cultural (artículo 89°). A los derechos ya señalados y, en virtud del Principio de Unidad de la Constitución –conforme al cual la interpretación de la Constitución debe estar orientada a considerarla como una sola unidad armónica y sistemática–, a partir del cual se organiza el sistema jurídico en su conjunto, deben incorporarse los derechos a la identidad étnica y cultural y al uso de su propio idioma (artículo 2°, inciso 19), a la salud comunal (artículo 7°), a la educación bilingüe e intercultural (artículo 17°) y a la jurisdicción comunal (artículo 149°), entre otros.

**Uno de los grandes retos del Bicentenario es garantizar que la protección otorgada por el Estado se base en elementos necesarios e indispensables para la conservación y defensa de la existencia de los pueblos indígenas,** sin perjuicio de su desarrollo y voluntaria participación en la vida económica del país; como ocurre por ejemplo, con la regulación relativa a las tierras, el reconocimiento y respeto de su identidad y la procura de niveles superiores de educación, salud y calidad de vida.

“El reconocimiento y aceptación de nuestra diversidad étnica, social, cultural y lingüística deben reflejarse en cambios normativos que incidan en la vida de las personas e instituciones, con derechos que se desprendan de tales preceptos, y no solamente con meras declaraciones.”





# El Abecé de LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

## 1. ¿Cuáles son los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos tanto a nivel internacional como nacional?

Podemos mencionar a los siguientes:

- Derecho a la libre autodeterminación.
- Derecho a la identidad cultural.
- Derecho de participación.
- Derecho a la consulta previa.
- Derecho a decidir y elegir sus prioridades de desarrollo.
- Derecho a conservar sus costumbres e instituciones.
- Derecho a la jurisdicción especial.
- Derecho sobre sus tierras y territorios.
- Derecho a los recursos naturales.
- Derecho a la salud intercultural.
- Derecho a la educación intercultural.

## 2. ¿En qué consiste el Derecho a la Identidad Étnica?

Según el Tribunal Constitucional (sentencia recaída en el Expediente N° 0006-2008-PI/TC, fundamento 21), el derecho a la identidad étnica es una especie del derecho a la identidad cultural. Aquel consiste en la facultad que tiene la persona que pertenece a un grupo étnico determinado de ser respetada en las costumbres y tradiciones propias de la etnia a

la cual pertenece, evitándose con ello que desaparezca la singularidad de tal grupo. En otras palabras, es el conjunto de valores, creencias, instituciones y estilos de vida que identifican a un pueblo indígena, comunidad campesina o comunidad nativa.

## 3. ¿Qué comprende el Derecho a la Identidad Étnica?

Dicho derecho abarca fundamentalmente:

- El derecho de la etnia a existir, de conformidad con la herencia de los valores de sus ancestros y bajo símbolos e instituciones que diferencian a tal comunidad de las demás.
- La obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultura
- El derecho de la etnia a decidir sobre su propio desarrollo.
- El respeto a sus formas de organización.
- El derecho a ser escuchados y consultados en forma previa a toda acción o medida que se adopte y que pueda afectarles.
- El derecho a participar en la formulación, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional, regional o local que pueda afectarles.

## 4. ¿En qué consiste la Declaración de las Naciones Unidas sobre los

## Derechos de los Pueblos Indígenas (DUNDPI)?

El 13 de septiembre de 2007 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó "La Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas". Dicho documento, consta de 46 artículos los cuales establecen principios jurídicos sobre los pueblos indígenas. Se trata de un instrumento de derecho internacional; sin embargo, es importante señalar que constituye una declaración y no un tratado, por lo que no cabe la ratificación. No obstante ello, debe explicarse que las declaraciones representan un amplio acuerdo y consenso de la comunidad internacional.

En este sentido, al ser el fruto de negociaciones y aceptación por la mayoría de la Asamblea General de las Naciones Unidas, materializa una evidente orientación de la comunidad internacional hacia el respeto y la tutela de los pueblos indígenas, al plantear un contenido de los derechos humanos en el contexto de los pueblos indígenas.

## 5. ¿Cuál es la finalidad del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

El Convenio 169 de la OIT desarrolla ampliamente el término de pueblos indígenas. Se aplica en países independientes a aquellos pueblos considerados como indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país

en la época de la conquista y la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Dicho convenio procura erradicar modelos de desarrollo que pretendan la asimilación de los pueblos indígenas a la cultura dominante. Con ello no se pretende situar a los pueblos indígenas en una posición de superioridad frente al resto de la población, sino, que los pueblos indígenas se vean beneficiados efectivamente con los derechos fundamentales que han sido reivindicados en favor de la mayoría de la sociedad. Esto último se justifica en el hecho de que los pueblos indígenas han existido desde antes de la aparición del Estado peruano, sin embargo, su presencia no ha significado su visibilidad o inclusión efectiva en las políticas de desarrollo.

## 6. ¿En qué consiste el Derecho a la Consulta?

El Derecho a la Consulta es un derecho colectivo que se reconoce a los pueblos especificados en el artículo 1.1 del Convenio 169 de la OIT. Su ejercicio propicia y materializa el diálogo intercultural. Este tiene como fundamento el reconocimiento de la identidad de los pueblos

indígenas y su propósito es favorecer la integración de lo pluricultural. De esta forma se pretende que dichos pobladores puedan desarrollarse no solo como miembros de un pueblo indígena sino también como miembros de la nación peruana.

La exigibilidad del Derecho a la Consulta está vinculada con la entrada en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico del Convenio 169 de la OIT.

Este derecho origina la aplicación obligatoria de la consulta, mediante procedimientos apropiados y a través de instituciones representativas de los pueblos indígenas, cada vez que el Estado prevea medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Además del mencionado Convenio 169, en nuestro país, el marco normativo del Derecho a la Consulta se encuentra constituido por la Ley N° 29785, Ley del Derecho al Consulta Previa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

**En nuestra Infografía brindaremos mayor información sobre el procedimiento de Consulta Previa.**





Infografía  
jurídica

# ESTADO PLU

## 1 | DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

● Derecho a la libre autodeterminación.



● Derecho a la identidad cultural.



● Derecho de participación.



● Derecho a la consulta previa.



● Derecho a decidir y elegir sus prioridades de desarrollo.



● Derecho a conservar sus costumbres e instituciones.



● Derecho a la jurisdicción especial.



● Derecho sobre sus tierras y territorios.



● Derecho a los recursos naturales.



● Derecho a la salud intercultural.



● Derecho a la educación intercultural.



# AGRICULTURAL



## 2 | ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS



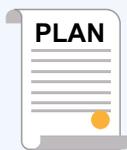
Identificación de la medida a consultar

Etapa 1



Identificación de los pueblos indígenas

Etapa 2



Plan de consulta



Publicidad

Etapa 3



Información

Etapa 4



Evaluación interna

Etapa 5



Diálogo

Etapa 6



Decisión

Etapa 7





## Sentencias trotamundos

# Derechos a la Seguridad Jurídica y a la Propiedad Privada

Florentino Arrazola es propietario de un inmueble de 339 m<sup>2</sup>, ubicado en el municipio de Quillacollo (Bolivia). Señala que siempre estuvo en posesión del bien y con buenas relaciones con todos los vecinos y dirigentes de la Organización Territorial de Base (OTB). Al pretender medir y excavar en su terreno, la nueva directiva de la OTB se opuso señalando que ellos eran los propietarios. Además, fue atacado por una turba de más de doscientas personas encabezadas por la dirigen-

cia de la OTB, luego fue expulsado y amenazado.

La OTB realizó excavaciones en la propiedad, sacó mojonas, desapareció material de construcción de Florentino, cavaron huecos y sembraron plantas, colocaron arcos de fútbol y convirtieron su terreno en una cancha deportiva. Asimismo, construyeron un cuarto con tinglado, ladrillos y cemento.

Florentino alegó la vulneración de sus derechos a la seguridad jurídica y a la propiedad privada por lo que

un juez concedió en parte la tutela solicitada. Elevado el caso al Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, mediante sentencia del 03 de abril de 2013, resolvió confirmar la resolución apelada y conceder la tutela. Uno de los fundamentos más relevantes es el siguiente:

«El acto o medida de hecho descrito, se constituye como tal (justicia por mano propia) y no deja de ser reprochable a la luz del Estado Constitucional de Derecho ni puede justificarse en un Estado del

“Buen vivir” o “Vivir Bien”, con el solo argumento de que se construyó una cancha deportiva en el inmueble de propiedad de un particular con el fin de “satisfacer las necesidades comunes y sociales necesarias de la comunidad del Barrio Litoral” -conforme sostienen los ahora demandados- por cuanto, si bien esa es una aspiración legítima de los vecinos de cualesquier barrio tendientes a satisfacer las necesidades de recreación

que tienen niños, adolescentes y mujeres y hombres de nuestro Estado Plurinacional, empero, es la propia Constitución, la que otorga a las personas particulares y colectivas para que acudan a la institucionalidad establecida sea jurisdiccional o administrativa para hacer valer sus necesidades, aspiraciones, derechos e intereses, (...).»

**Lea la sentencia en: SCP0437-2013**



## Pupiletras legales

# Estado pluricultural

O	C	F	H	X	T	J	W	D	P	F	N	I	M	M
L	J	Ñ	P	V	I	H	U	I	X	Q	W	S	V	A
C	J	A	R	C	Q	N	M	R	Ñ	N	S	Ñ	F	S
L	G	E	B	G	N	A	I	C	I	T	S	U	J	A
O	Q	F	U	A	R	R	H	H	W	D	M	U	L	N
S	O	H	C	E	R	E	D	N	J	R	I	I	A	E
G	A	W	N	I	K	T	U	Ñ	B	Z	M	C	N	G
I	N	T	E	R	C	U	L	T	U	R	A	L	O	I
K	K	S	R	M	D	A	D	I	S	R	E	V	I	D
S	A	L	Y	I	N	B	F	B	T	W	E	U	C	N
H	T	Z	C	Ñ	E	U	I	M	U	U	R	W	A	I
W	N	O	I	S	I	V	O	M	S	O	C	O	N	U
J	S	T	N	O	I	C	A	Z	I	N	A	G	R	O
Ñ	A	V	H	V	U	Q	R	I	W	M	A	Y	E	U
G	D	O	S	A	N	I	S	E	P	M	A	C	T	P
U	N	Y	G	W	I	M	V	Y	M	G	O	L	N	H
S	O	L	B	E	U	P	E	C	T	W	F	W	I	N
X	R	E	R	B	M	U	T	S	O	C	S	L	E	O
C	W	O	M	S	I	L	A	R	U	L	P	R	S	O

CAMPESINAS  
COSMOVISIÓN  
COSTUMBRE  
DERECHOS  
DIVERSIDAD

INDÍGENAS  
INTERCULTURAL  
INTERNACIONAL  
JURÍDICO  
JUSTICIA

ORGANIZACIÓN  
PLURALISMO  
PUEBLOS  
RONDAS  
TRABAJO

## Butaca jurídica

# Estado de sitio



Una película sobre violación de los Derechos Humanos en Latinoamérica es Estado de Sitio (año 1972), del género thriller político, dirigida por el griego - francés Costa-Gavras, director conocido por sus películas de corte político. Fue estrenada en Uruguay tras doce años de censura.

La película parte de un hecho real sucedido en Uruguay en 1970, el secuestro de un funcionario de la Agencia para el Desarrollo Internacional (EEUU),

Daniel Anthony Mitrione (sindicado como asesor de la policía, experto en inteligencia y tortura), quien es secuestrado y luego asesinado por el Movimiento de Liberación Nacional - Tupamaros, lo cual generó una crisis política nacional e internacional.

En el film, Mitrione es representado por Philip Michael Santore protagonizado por el actor Yves Montand. Santore es secuestrado por los Tupamaros junto a el cónsul de Brasil y el secretario de la Embajada de los EEUU. El fin era un intercambio de estos funcionarios extranjeros por de-

terminados miembros de los Tupamaros. Durante su cautiverio Santore es interrogado por uno de sus captores, repasando las verdaderas funciones que desempeñaba en América Latina. Finalmente, Santore es asesinado.

La convulsionada década de los 70' fue testigo de la lucha entre ideologías, pero, sobre todo, del olvido del respeto de los Derechos Humanos, tarea que sigue pendiente en todo el mundo.

**Vea este film en YouTube como: Estado de sitio (1972) Película Completa subtítulo en español**



## El Derecho es redondo Hitler y una olímpica discriminación

El 8 de agosto de 1936 fue un día en el que en un campo de fútbol convergieron la política, el deporte y el Derecho: la presencia del todopoderoso führer Adolfo Hitler, el partido de fútbol entre Perú y Austria por los cuartos de final de las Olimpiadas de Berlín y una nulidad absoluta que disfrazaba una discriminación mayúscula se dieron cita en el Estadio Hertha de la ciudad alemana.

La selección nacional con Juan Valdivieso en el arco, Alejandro Villanueva con la "10" y "la leyenda" Teodoro "Lolo" Fernández como centrodelantero venció en el tiempo suplementario 4 a 2 a su similar de Austria. Horas más tarde las autoridades olímpicas anularon el partido por una supuesta invasión al campo de juego de hinchas peruanos al final del partido. La verdadera razón: no se podía permitir que un equipo formado por afrodescendientes y mestizos venciera al representativo de la tierra originaria de Hitler. Entonces, ordenaron que se repitiera el partido. La selección peruana no aceptó tal arbitrariedad y toda la delegación regresó de manera inmediata como protesta. Se sumaron otras delegaciones

sudamericanas. Además de este hecho, las muestras de discriminación fueron múltiples. Tal vez la más notoria la que se realizó contra el afrodescendiente norteamericano Jesse Owens que logró 4 medallas de oro y fue ignorado totalmente por las autoridades de la esvástica.

Las Olimpiadas de Berlín fueron realizadas como un resorte propagandístico del régimen nazi. El objetivo era triple: demostrar que Alemania era una potencia mundial, resaltar su capacidad organizativa y

nivel de vida y confirmar la superioridad de la raza aria. El triunfo inca sobre Austria en el fútbol era un iceberg en la ruta del soberbio "Titanic Nacional Socialista". No tuvieron pudor y lo anularon.

85 años después se ha logrado avanzar muchísimo en la búsqueda de lograr el derecho a la igualdad en todos los aspectos: en este propósito, el fútbol ha sido uno de los vehículos más importantes. Y es que finalmente, el Derecho es redondo.

cha norma prohíbe a los proveedores a discriminar, realizar selección de clientela, excluir a personas o realizar otras prácticas similares, sin que medien causas de seguridad del establecimiento o tranquilidad de sus clientes u otras razones objetivas y justificadas. Por lo tanto, una conducta es discriminatoria cuando no se aplican las mismas condiciones comerciales a consumidores que se encuentren en situación de igualdad; esto último suele producirse cuando el consumidor pertenece a un grupo humano o etnia determinada.

La prohibición de discriminar también la encontramos en la Ley de Represión de la Competencia Desleal (Decreto Legislativo N° 1044), la cual, en su artículo 17°, considera como acto desleal –y por ende prohibido– la difusión de publicidad que induzca a los destinatarios a cometer un acto ilegal o un acto de discriminación (entre ellos de índole racial). El bien jurídico protegido al momento de sancionar la publicidad capaz de inducir a cometer cualquier conducta ofensiva o discriminatoria, es la dignidad de las personas y su condición de igualdad, protegida a través de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución (incluyendo a los consumidores que forman parte de diferentes etnias).



## Gobierno del consumidor

### Discriminación racial en el consumo

El derecho a la igualdad y, consecuentemente, la prohibición de discriminación se encuentran reconocidos en el artículo 2° numeral 2 de nuestra Constitución. Es así que nuestra norma principal reconoce que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, **por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.** En esta misma línea, se puede afirmar que el Tribunal Constitucional ha concluido que la prohibición de discrimi-

minación es una obligación general de los Estados en materia de derechos humanos, que les impide privar el goce o el ejercicio de dichos derechos a personas que se encuentren sujetas a su jurisdicción.

En el ámbito de la Protección al Consumidor, el literal d) del numeral 1) artículo 1° del Código del Consumidor consagra el derecho de los consumidores a un trato justo y equitativo en toda transacción comercial y a no ser discriminados por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión o de cualquier otra índole. Por su parte, el artículo 38° de di-

## ¡Escriba bien, doctor...!



### Cómo redactar un párrafo

Los párrafos se caracterizan por su unidad temática, por delimitar y segmentar la información contenida en un texto en unidades pequeñas dotadas de coherencia. Se separan con el punto y aparte. La correcta organización de los párrafos contribuye de manera esencial a conseguir textos bien contruidos y facilitan tanto la lectura como la comprensión del conjunto; en otras palabras, contribuyen a lograr una redacción eficaz.

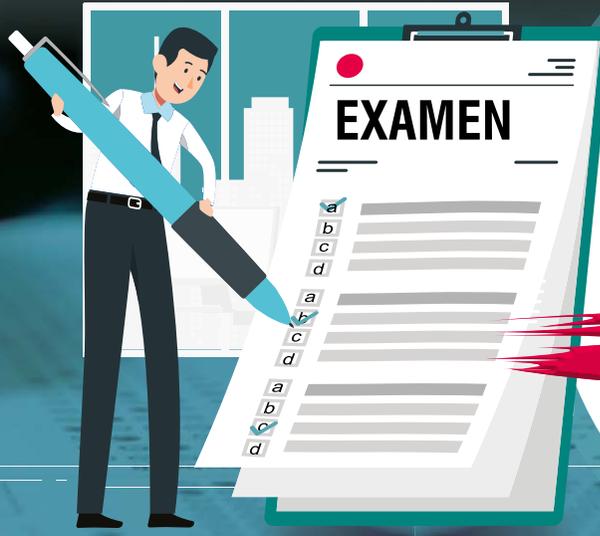
A pesar de lo señalado, podemos advertir que uno de los defectos más comunes en los profesionales del

“La correcta organización de los párrafos contribuye de manera esencial a conseguir textos bien contruidos (...)

derecho es el incorrecto empleo de esta unidad del texto. Con la finalidad de evitar errores en la construcción de párrafos, preste atención a las siguientes recomendaciones:

1. No es conveniente redactar párrafos excesivamente largos, ya que el lector no podrá retener la información, ni mantener la atención.
2. El párrafo ha de tratar sobre un solo tema, pues aquellos que incluyen temas diversos son más difíciles de comprender.
3. La sucesión de párrafos debe seguir un hilo discursivo lógico.
4. No escribir como se habla. El lenguaje escrito es distinto al hablado, por ello es recomendable usar frases cortas, hay que ser conciso y claro en lo que se desea comunicar.
5. Organizar las ideas que son necesarias para el contenido.

Juntos alcanzamos tus sueños profesionales



**Preparación Intensiva Examen PROFA**

**19 de julio a 7 de agosto**

**¡Incluye Simulacro General!**

**Zoom En vivo**

**Vacantes limitadas**



**CURSO DE ESPECIALIZACIÓN**

**DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DERECHO PROCESAL PENAL & EJECUCIÓN PENAL Análisis**

**Inicio: 28 de agosto**

**Zoom En vivo**

 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”



**You Tube**



**Egacal** Escuela de Derecho  
Videos de Derecho

**LUCES, CÁMARA... DERECHO**  
CON ANA CALDERÓN SUMARRIVA  
Videos de Derecho Penal

**Tribuna Constitucional**  
Videos de Derecho Constitucional

[www.egacal.edu.pe](http://www.egacal.edu.pe)

 977851074 | 975058868 | 975058880